



RESOLUCION JEFATURAL N° 000006-2025-MDP/OGGRH [35286 - 9]

VISTO:

El Informe 000022-2024-MDP/OGGRH-RBDJ [35286-8] de fecha 31 de diciembre del 2024, cursado por la Especialista Administrativo;

CONSIDERANDO:

Que, según documento del visto, se informa que el ex servidor Carlos Puescas Paiva, ejerció el cargo de Guardián de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Tránsito, perteneciente a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos y Desastres de la Municipalidad Distrital de Pimentel, quien laboró del 28 de mayo del 2012 hasta 05 de noviembre del 2024 bajo el régimen del Decreto Legislativo N°728, y con cese definitivo, por causal de límite de edad, cumpliendo 70 años de edad contados desde el 05 de noviembre del año 1954 hasta 05 de noviembre del año 2024; conforme a la Resolución de Alcaldía N° 000267-2024-MDP/A [35286-3], de fecha 07 de noviembre del 2024;

Que, el último párrafo del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo No. 728, establece que la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario que alude a un acuerdo de voluntades expreso e indubitable de allí que este no pueda colegirse la sola continuidad de la relación laboral más allá del límite de tiempo establecido por la ley, ya que ello en ningún modo importa una declaración de voluntad del empleador, si bien el último párrafo del artículo 21 ° del TUO Decreto Legislativo No. 728 contempla la posibilidad que se celebre un pacto en contrario, dicho pacto tácito puede extinguirse en cualquier momento; por ejemplo, cuando a pesar de haber transcurrido un periodo de tiempo desde que el trabajador cumplió los setenta (70) años de edad sin que se haya efectuado el cese, el empleador cursa una carta notarial comunicando su decisión de aplicar la causal de extinción de contrato de trabajo por la causal de jubilación obligatoria y automática;

Que, el Decreto Supremo No. 003-97-TR establece que los sujetos pertenecientes al régimen de la actividad privada que pueden estar al servicio de un empleador público o privado, se jubilan obligatoriamente al cumplir los setenta años de edad, salvo pacto en contrario; así también, en el fundamento séptimo de la Casación Laboral No. 1533-2012-Callao, del diez de octubre de dos mil doce, se indica que la jubilación automática debe interpretarse en sentido restricto y, por ende, procede únicamente al cumplimiento de la edad de cese;

Que, de conformidad con el Numeral 7.2 del Artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, las entidades públicas que cuenten con personal del régimen laboral de la actividad privada se sujetan a lo establecido en la Ley que Regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad LEY N.º 27735, para el abono de las gratificaciones correspondientes por Fiestas Patrias y Navidad en julio y diciembre, respectivamente;

Que, la Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por fiestas patrias y navidad, establece en su Artículo 7.- Gratificación proporcional Si el trabajador no tiene vínculo laboral vigente en la fecha en que corresponda percibir el beneficio, pero hubiera laborado como mínimo un mes en el semestre correspondiente, percibirá la gratificación respectiva en forma proporcional a los meses efectivamente trabajados;

Que, la ley N° 30408, Ley que Modifica el artículo 2 del texto único ordenado del D.LEG 50, Ley de Compensación por Tiempo de Servicio, Artículo único. Modificación del artículo 2 del texto único ordenado del D.LEG 650, establece: Modifícase el artículo 02 (...) La compensación por tiempo de servicio se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral, cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos. La Compensación por Tiempo de Servicio se deposita semestralmente en la institución elegida por el trabajador. Efectuado queda cumplida y pagada la obligación, sin perjuicio de los reintegros que deban efectuarse (...) Lo establecido en este artículo es de aplicación obligatoria para los trabajadores de la administración pública sujetos al régimen de la actividad privada del D.LEG 728 y a los



RESOLUCION JEFATURAL N° 000006-2025-MDP/OGGRH [35286 - 9]

servidores civiles que ingresen al nuevo régimen del servicio civil establecido por la ley N° 30057;

Que, de acuerdo a lo indicado por la Especialista Administrativo de la Coordinación de Remuneraciones en su Informe 000022-2024-MDP/OGGRH-RBDJ [35286-8] de fecha 31 de diciembre del 2024; al exservidor le corresponde el pago de compensación de vacaciones truncas bajo el régimen de D.L N° 728 por el periodo de 12 años y 05 meses con 08 días de servicios prestados al Estado por el periodo laborado desde 28 de mayo del 2012 hasta 05 de noviembre del 2024, en función de la contraprestación mensual percibida; liquidación que se efectúa conforme a la calculadora del Banco Central de Reserva del Perú – BCRP;

CONCEPTO	CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE
VACACIONES TRUNCAS (*)	2 . 1 . 4 1 . 1 6	493.89
COMPENSACIÓN POR TIEMPO SERVICIO	DE2 . 1 . 4 1 . 1 2	18.25
GRATIFICACIONES TRUNCAS	2 . 1 . 1 9 . 1 1	818.31
ESSALUD (VACACIONES TRUNCAS)	2 . 1 . 3 1 . 1 13	44.45
TOTAL DE GASTO A COMPROMETER		1,374.90

DETALLE DE PAGO DE VACACIONES TRUNCAS (*)

TOTAL DE CÁLCULO	493.89
SISTEMA PENSIONARIO (ONP)	64.21
PAGO NETO AL TRABAJADOR	429.68

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por; el Artículo 39° de la Ley N° 27972, cuyo tenor prescribe que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; y, la Ordenanza Municipal N° 017-2021-MDP/A, que aprueba Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Pimentel;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o.- Otorgar a favor del ex servidor Carlos Puescas Paiva quien laboró bajo el régimen del Decreto Legislativo N°728, quien se desempeñó como Guardián de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Tránsito, perteneciente a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos y Desastres de la Municipalidad Distrital de Pimentel, el pago de Compensación por Vacaciones Truncas por el periodo comprendido del desde el del 28 de mayo del 2012 hasta 05 de noviembre del 2024, en función de la contraprestación mensual percibida; liquidación que se efectúa conforme a la calculadora del Banco Central de Reserva del Perú – BCRP, desde el cual se determinan los siguientes montos:

CONCEPTO	CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE
VACACIONES TRUNCAS (*)	2 . 1 . 4 1 . 1 6	493.89
COMPENSACIÓN POR TIEMPO SERVICIO	DE2 . 1 . 4 1 . 1 2	18.25
GRATIFICACIONES TRUNCAS	2 . 1 . 1 9 . 1 1	818.31
ESSALUD (VACACIONES TRUNCAS)	2 . 1 . 3 1 . 1 13	44.45
TOTAL DE GASTO A COMPROMETER		1,374.90



RESOLUCION JEFATURAL N° 000006-2025-MDP/OGGRH [35286 - 9]

DETALLE DE PAGO DE VACACIONES TRUNCAS (*)

TOTAL DE CÁLCULO	493.89
SISTEMA PENSIONARIO (ONP)	64.21
PAGO NETO AL TRABAJADOR	429.68

ARTICULO 2o.- Afectar el egreso que origine el cumplimiento de la mencionada compensación con las partidas Específicas del Clasificador de Gastos 2.1.4.1.1.6- Vacaciones Truncas de C.A.S, y el clasificador de gasto 2.1.3.1.1.5 Contribución EsSalud.

ARTICULO 3o.- Notificar la presente resolución conforme a Ley; anexar copia en el legajo personal de la servidora; y, publicarla en el Portal Institucional www.munipimentel.gob.pe, acto provisto de carácter y valor oficial conforme al Art. 5° de la Ley N° 29091.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
EDWARD CARDENAS DEL AGUILA
JEFE DE OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
Fecha y hora de proceso: 14/01/2025 - 11:36:05

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>